



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09793 DE 2018.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

SUB DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.pág.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en el Artículo 9, Capítulo III contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Artículo 10, Capítulo IV consagra las prohibiciones respectivas.

Que el Artículo 24, del Capítulo VIII, del Reglamento del Aprendiz SENA, se considera que las faltas del aprendiz pueden ser académicas o disciplinarias.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el Plan de Mejoramiento académico está contenido en el Numeral 2, Artículo 27, Capítulo IX y es establecido como medida formativa, el cual señala que "Es una medida adoptada para definir acciones de formación, previo agotamiento de estrategias pedagógicas del instructor e iniciativas del aprendiz, el Plan de Mejoramiento es un documento que consigna acciones concertadas entre el Aprendiz y el Instructor o el Coordinador Académico, que se formula durante la ejecución del programa de formación para garantizar el logro de los resultados de aprendizaje, el cual deberá ejecutarse dentro del término de un (1) mes contado a partir de la concertación del mismo con el Aprendiz.

Que cuando se le ha realizado un llamado de atención escrito o condicionamiento de matrícula; el Plan de Mejoramiento será firmado por el Aprendiz. El plan de mejoramiento deberá contemplar nuevas actividades de aprendizaje, para el logro de los objetivos del proceso formativo; se deben identificar el o los resultados de aprendizaje que no han sido alcanzados y las evidencias de aprendizaje que debe presentar el aprendiz para evaluar su logro.

Que el plan de mejoramiento en sus dos modalidades académico y disciplinario conlleva al condicionamiento de la matrícula de aprendiz conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 28 del Reglamento del Aprendiz SENA.

Que incumplir el compromiso firmado constituye falta grave y conlleva a medidas formativas que se detallan en el Artículo 22, Capítulo IV, las cuales pueden ser concertación e implementación de un plan de mejoramiento específico, condicionamiento de matrícula o cancelación de matrícula según lo analizado por el comité de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece:



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 793 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el Aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)

*(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...)*”

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

HECHOS

PRIMERO: Que el aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** identificado con la C.C. No. **1020833420**, cursa la especialidad de la ficha **1367896** del programa **TECNÓLOGO CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS**.

SEGUNDO: Que el aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA**, ha presentado varias inasistencias, de las cuales la instructora Yolanda Bustamante envió correo notificando una posible deserción el 16 de mayo de 2018.

TERCERO: Que el 22 de mayo de 2018 el instructor Jairo Ernesto Bohórquez Nossa envía correo electrónico solicitando comité de Evaluación y Seguimiento presentando informe de inasistencias y calificaciones ante la respectiva coordinación académica.

CUARTO: Que el 20 de junio de 2018 el instructor Jairo Ernesto Bohórquez Nossa envía correo electrónico solicitando formalizar la deserción y cancelación del aprendiz por incumplimiento a los compromisos adquiridos de estar al día el 15 de junio, compromiso que no cumplió.

QUINTO: Que el aprendiz tiene plan de mejoramiento con la instructora Yolanda Bustamante de fecha 02/08/2018 el cual no fue cumplido.

SEXTO: Que el 03 de septiembre de 2018 el aprendiz fue citado a comité de Evaluación y Seguimiento por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO: Que el 06 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Turismo, Hotelería y Alimentos, oficina de Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz **ERIC NICOLAS**



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No. 09793 DE 2018.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Teniendo en cuenta las conductas realizadas por el aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** relacionadas anteriormente, se determina que la responsabilidad del aprendiz es a título de autor directo, ya que con la ejecución de dichas conductas trasgredió el Reglamento del Aprendiz SENA, ya que el mismo reglamento en el Numeral 3, Artículo 10 señala como prohibición *"Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa"*, adicionalmente desconoció el deber en el Numeral 1, Artículo 9, Capítulo III el cual señala *"Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva."*

Por lo anterior se concluye que el grado de responsabilidad es a título de autor directo teniendo en cuenta que el aprendiz realizó conductas que se encuentran prohibidas en el Reglamento del Aprendiz SENA, del cual tenía pleno conocimiento que su comportamiento fue contrario a lo dispuesto en él.

DESCARGOS

Que el 06 de septiembre de 2018 se llevó a cabo el Comité de Evaluación y Seguimiento en la sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, fue citado para proporcionar descargos en tres oportunidades a los cuales no asistió a entregar su versión de los mismos.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo señalado en los Artículos 25 literal a) y 26, Capítulo VIII, del Reglamento del Aprendiz SENA., se determina que el aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA**, incurrió en una FALTA GRAVE de tipo académico, ya que no presentó las evidencias acordadas dentro de su proceso de formación, faltó a su formación en varias oportunidades sin justificación y no cumplió oportunamente con su compromiso firmado de ponerse al día en sus evidencias.

RECOMENDACION DEL COMITE DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Una vez el comité de Evaluación y Seguimiento, realizó la correspondiente discusión del tema y considerando como falta grave, llegó a la conclusión de recomendar a la subdirección de centro la **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA** del aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** identificado con la C.C. No. **1.020.833.420** con una sanción de doce (12) meses, de conformidad con lo establecido con los Numerales de 2 y 3, Artículo 27, Capítulo IX, lo anterior en razón a que el aprendiz incumplió con lo establecido en el reglamento del aprendiz SENA Numeral 3, Artículo 10, Capítulo IV *"Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como aprendiz SENA sin justa causa."*



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

09793 DE 2018.

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

PRUEBAS

1. Copia del correo electrónico de la instructora Yolanda Bustamante de fecha 16 de mayo informando una posible deserción del aprendiz.
2. Copia del correo electrónico enviado por el instructor Jairo Ernesto Bohórquez Nossa de fecha 22 de mayo de 2018 solicitando comité de Evaluación y Seguimiento.
3. Copia del correo electrónico enviado por el instructor Jairo Ernesto Bohórquez Nossa de fecha 20 de junio de 2018 solicitando comité de Evaluación y Seguimiento.
4. Copia del Plan de Mejoramiento de fecha 08 de agosto de 2018 soportando la reincidencia.
5. Copia de la citación a comité de fecha 03/09/2018
6. Copia del Acta de Evaluación y Seguimiento No. 015-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, acta No 19-2018 de fecha 28 de junio de 2018 y la No 026-2018 de fecha 06 septiembre de 2018.

ANALISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelanta al aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** y conforme a las pruebas presentadas por los instructores del Centro de Formación, se puede determinar que el aprendiz incurrió en una **FALTA ACADEMICA**, toda vez que al no presentar las evidencias de aprendizaje acordadas, y no asistir continuamente al ambiente de formación, incurrió una de las prohibiciones estipuladas en el Reglamento del Aprendizaje SENA que se refiere al Numeral 3, Artículo 10 el cual señala "Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa", adicionalmente desconoció el deber en el Numeral 1, Artículo 9, Capítulo II el cual señala "Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva."

NORMAS INFRINGIDAS

Acorde a lo anterior, la aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA**, infringe el Reglamento del Aprendizaje SENA por faltar a lo establecido en el Numeral 3, Artículo 10 el cual señala "Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa", adicionalmente desconoció el deber Numeral 1, Artículo 9, Capítulo II el cual señala "Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva."

IDENTIFICACION DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACION	PROGRAMA	FICHA/GRUPO



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No. 793 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

entrar a analizar los hechos y las conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y el procedimiento realizado al aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA**, se determina que se realice y se respete el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y que establece que “El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, derecho que de igual forma se contempló en el Numeral 7, Artículo 7, Capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe “Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento”; el cual se materialice, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el Artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que el aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA**, cometió una FALTA ACADEMICA DE TIPO GRAVE, al no presentar evidencias de las actividades dentro de su proceso de formación y no asistir al ambiente de formación, lo que conlleva a no cumplir a cabalidad con las acciones propias del proceso de aprendizaje.

Ahora bien, el reporte presentado por los instructores JAIRO ERNESTO BOHÓRQUEZ NOSSA y YOLANDA BUSTAMANTE, evidencia que el aprendiz faltó a los compromisos adquiridos, al igual que se le han otorgado plazos para la entrega de los mismos sin evidenciar interés por parte del aprendiz en mejorar y cumplir, por esta razón es procedente establecer una **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA** al aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** una vez que el aprendiz incumplió con lo establecido en el reglamento del aprendiz SENA Numeral 3, Artículo 10, Capítulo IV “*Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como aprendiz SENA sin justa causa.*”.

Al cometer una falta catalogada como grave, el aprendiz infractor es merecedor de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia, el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR EL REGISTRO DE MATRÍCULA** del aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** identificado con la C.C. No. **1.020.833.420**, cursa la especialidad de la ficha **1367896** programa **TECNÓLOGO CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al aprendiz **ERIC NICOLAS BOLIVAR LUNA** identificado con la C.C. No. **1 020 833 420** que cursa la especialidad de la ficha **1367896**



Regional
Distrito Capital

ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO

No 09793 DE 2018.

“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA”

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS, a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA y al Área de Bienestar del Aprendiz.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en (Bogotá),

07 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO BARÓN SERRANO
SUBDIRECTOR

VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Misional
Revisó: Diego León González Páez – Coordinador Académico
Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero – Apoyo administrativo

